



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1436-SPA-827, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ciudadana, debido a las emisiones sonoras generadas por tres plantas de energía eléctrica ubicadas frente al inmueble número 6 de calle Cadereyta, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Emisiones sonoras

La presente investigación se refiere a las emisiones sonoras generadas por tres plantas de energía eléctrica ubicadas frente al inmueble número 6 de calle Cadereyta, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; en este sentido la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 151 señala que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales para el Distrito Federal, asimismo la norma aplicable al caso es la NADF-005-AMBT-2013, que en su numeral 9.2 señala que los límites máximos de emisiones sonoras serán de 63 dB (A) de las 06:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 06:00 horas. Por lo que en atención a la presente denuncia se llevó a cabo visita de reconocimientos de hechos en la que se constató el ruido proveniente de tres plantas generadoras de energía eléctrica ubicadas en la vía pública de la calle Cadereyta, las cuales pertenecían a tres bares ("MOJITO ROOM", "BUBBA" "Y ARTICBAR"), realizándose estudio de ruido desde el punto de denuncia, dando como resultado 78.17 dB(A), lo que excedía los límites máximos permisibles de emisiones sonoras especificado en la Norma



Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013; asimismo, se citó a comparecer a los representantes legales de los tres locales manifestando que se estaba realizando mantenimiento en la plaza en la que se encuentran ubicados y que en próximas fechas la Comisión Federal de Electricidad conectaría la energía eléctrica a dichos establecimientos.

En seguimiento a la denuncia, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que se constató que ya no se encontraban las plantas de energía eléctrica en la vía pública de la calle Cadereyta, toda vez que los negocios "MOJITO ROOM", "BUBBA" "Y ARTICBAR", ya contaban con electricidad, por lo que ya no se percibió ruido.

Asimismo, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante quien manifestó que el ruido que le causaba molestia dejó de existir, toda vez que ya no hay plantas de energía eléctrica sobre la calle de Cadereyta.

Por lo antes citado es de concluirse que el ruido proveniente de tres plantas eléctricas ubicadas en la calle Cadereyta, número 6, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, que subministraban energía eléctrica para los bares "MOJITO ROOM", "BUBBA" y "ARTICBAR"; rebasaba los límites máximos permisibles establecidos en la NADF-005-AMBT-2013, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de los representantes legales de los locales referidos; inmuebles en los que se les conectó la energía eléctrica y dejaron de utilizar las plantas de luz.

Por lo anterior, esta entidad no cuenta con elementos que le permitan continuar con la presente investigación, por lo que se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató ruido generado por tres plantas de energía eléctrica ubicadas en calle Cadereyta número 6, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, las cuales pertenecían a los bares "MOJITO ROOM", "BUBBA" y "ARTICBAR"; que generaban un nivel sonoro de 78.17 dB(A), el cual excedía los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- En comparecencia sostenida con los representantes legales de los locales que utilizaban las plantas de energía, señalaron que estaban dando mantenimiento a la instalación eléctrica de la plaza donde se encuentran, pero que a la brevedad serían reconectados por la Comisión Federal de Electricidad.
- Posteriormente, se realizó visita de reconocimiento de hechos en la que no se constataron emisiones sonoras generadas por las plantas de energía eléctrica, toda vez que la Comisión Federal de Electricidad había reconectado el servicio de energía eléctrica a los bares "MOJITO ROOM", "BUBBA" y "ARTICBAR".
- La persona denunciante expresó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que las emisiones sonoras ya no existen.





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1436-SPA-827

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3570 -2017

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
LMH/EGGH/YBH/DHA/drg